

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0239 24 AGO 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, a nombre de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una Planta de Asfalto ubicada en el predio Las Toronjas, Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1.

Que el señor MARCO TENTORIO identificado con la C.E No 605.044 obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, solicitó a Corpocesar **“ampliación del alcance del permiso de emisiones atmosféricas”**, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019. El peticionario manifiesta que la solicitud se presenta en el marco de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de dicha resolución, los cuales regulan el régimen de modificación de la resolución supra-dicha. Se pretende la ampliación del alcance del permiso , para que se pueda suministrar servicios a cualquier proyecto, obra o actividad , sin las limitaciones impuestas en los numerales 22 y 23 del artículo tercero de la resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019 , que la obligan a **“Abstenerse de realizar con este permiso, actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente”** o **“ actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada”**. Estas limitaciones se impusieron teniendo en cuenta (entre otras consideraciones), que en la solicitud presentada la sociedad peticionaria delimitó su radio de acción y señaló que el permiso de emisiones atmosféricas lo requería para un proyecto específico, **“para el proyecto vial Ruta del Sol sector 3”**. A folio 27 del expediente reposa la información según la cual la peticionaria indica que dicho proyecto **“tiene como objetivo principal la construcción de un corredor vial en doble calzada...”** y **“el mejoramiento y ampliación de la vía existente”**. Sobre esas premisas se pronunció la Corporación.

Para el trámite de modificación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Consideraciones fácticas y jurídicas para solicitar la modificación del permiso.

Que mediante Auto No 209 del 4 de diciembre de 2019, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental de Corpocesar inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificado por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas.

Que el ingeniero evaluador requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 4 de febrero de 2020.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0239****CORPOCESAR-****24 AGO 2020**

Continuación Resolución No 0239 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, a nombre de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1.

----- 2

1. Si técnicamente es viable o no, que bajo las condiciones de operación señaladas en la resolución permisionaria, la producción de la planta de triturado de materiales pétreos y de mezcla asfáltica, puede ser utilizadas para suministrar materiales a tercero u otros proyectos diferentes.

Técnicamente es viable que la producción prevista de la planta de triturado de materiales pétreos y de mezcla asfáltica, puedan ser utilizadas para suministrar materiales a tercero u otros proyectos diferentes, teniendo en cuenta que según lo aportado por el peticionario, los elementos y variables de operatividad del proyecto se conservan tal como se proyectó e incorporó en el modelo matemático de dispersión de contaminantes atmosféricos aplicado inicialmente. Se mantendrán las mismas condiciones técnicas iniciales de las especificaciones de las plantas de trituración y mezcla asfáltica, frecuencia de operatividad de 8 hr/día, capacidad máxima producción de mezcla asfáltica de 140 tn/hr y 1120 tn/día y consumo de combustible. De igual manera no habrá incremento en el volumen de almacenamiento (en pilas) de material (crudo y beneficiado) mayor al proyectado, y en el número de vehículos transportadores, dado que se mantiene la misma proyección de producción.

2. Si la ampliación de las actividades, generan o no, impactos ambientales adicionales a los ya evaluados por la Corporación. En caso positivo cuales serían dichos impactos y cuales las medidas ambientales para su regulación.

En virtud que las condiciones técnicas de operatividad iniciales del proyecto señaladas en la resolución permisionaria se mantendrán, y conforme a lo señalado por el peticionario en Oficio CASAS-0140-20 de fecha 31 de enero de 2020, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar en fecha 4 de febrero de 2020, bajo el No. 01028, no se generarán impactos adicionales a los ya evaluados por Corpocesar."

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015," El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgarla."

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, solicitó a Corpocesar "ampliación del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0239

CORPOCESAR-

de 24 AGO 2020

Continuación Resolución No 0239 de 24 AGO 2020 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, a nombre de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1.

3

alcance del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019. La sociedad peticionaria pretende la ampliación del alcance del permiso, para que se pueda suministrar servicios a cualquier proyecto, obra o actividad, sin las limitaciones impuestas en los numerales 22 y 23 del artículo tercero de la resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, que la obligan a **“Abstenerse de realizar con este permiso, actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente”** o **“ actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada”**. Estas limitaciones se impusieron teniendo en cuenta (entre otras consideraciones), que en la solicitud presentada inicialmente, la sociedad peticionaria delimitó su radio de acción y señaló que el permiso de emisiones atmosféricas lo requería para un proyecto específico, **“para el proyecto vial Ruta del Sol sector 3”**. Sobre esas premisas se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas, el cual a la luz de la normatividad ambiental vigente puede ser modificado.

Que de conformidad con lo reglado en el literal b del numeral 8.1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, es competente para otorgar o negar licencias ambientales en proyectos viales nacionales, referentes a la construcción de segundas calzadas.

Que el suministro de materiales por parte de terceros para un proyecto de construcción de segunda calzada, resulta viable si la licencia ambiental otorgada por el ente competente así lo permite. A título de ejemplo cabe manifestar que en la página 55 de la resolución No 0685 del 27 de junio de 2014 mediante la cual la ANLA otorga licencia ambiental para el proyecto vial Ruta del Sol Sector III — Construcción de la Segunda Calzada en los tramos 1 y 26 (San Roque — Cuatro Vientos), se lee lo siguiente: **“Se establece en el Capítulo 4 del EIA “Demandas Ambientales” que para el proyecto en cuestión no se solicita permiso de emisiones atmosféricas, ya que no se prevé la instalación de centros de producción (plantas de asfalto, concreto y trituración), dado que las mezclas requeridas para la ejecución de las obras serán adquiridas a terceros que cuentan con los permisos correspondientes”**. Es decir, es permitido en la normatividad vigente, el suministro de materiales por terceros autorizados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, **“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”; “La empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”; “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”**. Esta disposición consagra la libertad económica, base del sistema de libre empresa, originada en la iniciativa de los particulares. Dicha libertad económica debe tener presentes los conceptos de función ecológica de la propiedad y la concepción del desarrollo sostenible señalado de igual manera en la Carta Magna. Bajo esa óptica Constitucional resulta viable, que bajo las prescripciones ambientales de la Corporación, la empresa peticionaria pueda obtener la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y adelantar actividades encaminadas a producir materiales para actividades propias o para el suministro a terceros.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, estableciendo que bajo las condiciones de operación señaladas en dicho acto administrativo, la producción de la planta permisionada también podrá ser utilizada para suministrar materiales a terceros.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1, las siguientes obligaciones adicionales a las establecidas en la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0239

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas, a nombre de CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1.

24 AGO 2020

4

Resolución No 0406 del 23 de mayo de 2019, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0590 del 15 de julio del año en citas:

1. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto, originado por la modificación autorizada.
2. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, por lo menos con 30 días de anticipación a su ejecución, la fecha de realización de los monitoreos ordenados en las obligaciones de los numerales 14 y 24 del artículo tercero de la resolución No 406 del 23 de mayo de 2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

24 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 007-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

